

Nota: El documento original ha sido modificado, dada la existencia de datos personales, la cual es clasificada como información confidencial, elaborándose por tanto una versión pública del mismo, con base al artículo 30, relacionado con el artículo 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**Expediente: UTE-UAIP-11/2018
Resolución: UTE-UAIP-RS-11/2018**

En la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia, ubicada en Calle los Bambúes, avenida las Dalias, Polígono 6, lote 7, Colonia San Francisco, San Salvador; admitida la solicitud de información, identificada con número de expediente UTE-UAIP-11/2018, recibida en ésta Unidad mediante correo electrónico, admitida el día trece de septiembre del año dos mil dieciocho, remitida por parte del señor [REDACTED] identificado por medio de su Documento Único de Identidad Numero: [REDACTED] mediante la cual solicita, de manera electrónica, la siguiente información:

1. Cantidad de víctimas a las que se les ha brindado atención psicosocial durante el periodo 2013 al 2017, segregadas acorde al delito del cual han sido víctimas; sexo, departamento y rangos de edad: 0-12 años; 13-17 años; 18 a 60 años y 61 en adelante.

Al respecto, se establecen los siguientes **CONSIDERANDOS**:

- I. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados.
- II. Que la solicitud presentada por el solicitante, cumple con todos los requisitos establecidos en los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; 50, 52, 54 y 58 del Reglamento de dicha Ley.
- III. Que de acuerdo al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley.
- IV. Que con base a las atribuciones establecidas en el artículo 50 letras d) e i) de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- V. Que con base a lo estipulado en el Art. 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que

Nota: El documento original ha sido modificado, dada la existencia de datos personales, la cual es clasificada como información confidencial, elaborándose por tanto una versión pública del mismo, con base al artículo 30, relacionado con el artículo 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, comunique la manera en que se encuentra disponible; se procedió a tramitar la solicitud con el área competente para brindar respuesta a la misma; por lo que el requerimiento de información fué trasladado mediante correo electrónico, de fecha trece de septiembre del corriente año, al Director del Área de Protección a Víctimas y Testigos, a efecto que se procediera con el trámite de lo solicitado.

- VI. Que mediante correo electrónico de las trece horas del día veinticinco de septiembre del presente año fue recibida en esta Unidad de Acceso a la Información Pública, la información proporcionada por el Director del Área de Protección a Víctimas y Testigos en respuesta a la petición de información presentada por la solicitante, la cual se procedió a revisar y elaborar la correspondiente resolución.
- VII. Que con base a lo establecido en los artículos 65 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de información resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

POR TANTO:

De acuerdo a los considerandos anteriores y con el objeto de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad a lo dictado en los artículos 1, 3 literal "a" 62, 65, 71 y 72 literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 56 literal "d" del Reglamento de la misma Ley, la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta institución, con base a la información recibida de parte del Director del Área de Protección a Víctimas y Testigos **RESUELVE:**

- a) Conceder al señor [REDACTED] el acceso a la información solicitada a través de la petición de información identificada con número de expediente UTE-UAIP-11/2018.
- b) Entregar mediante correo electrónico, por ser éste el medio señalado por el solicitante, la información proporcionada por el Director del Área de Protección a Víctimas y Testigos, en respuesta a lo requerido.

NOTIFÍQUESE la presente resolución al correo electrónico [REDACTED] por ser este el medio señalado por el solicitante para recibir notificaciones, así como para la entrega de la información.

San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho.


Licda. Lorena Beatriz Inglés González
Oficial de Información



UNIDAD TÉCNICA EJECUTIVA DEL SECTOR DE JUSTICIA
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Calle Los Bambúes, Avenida Las Dalias, Polígono 6 Lote 7, Colonia San Francisco, San Salvador
Teléfono 2204-7606 / Email uaip@ute.gob.sv